



**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

13 de febrero de 2018  
**R-17-2018**

Señoras y señores  
Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6156, artículo 1, celebrada el 06 de febrero de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5903, artículo 4, del 2 de junio de 2015, acordó:

*Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5885, artículo 7, punto 4), del 24 de marzo de 2015, para que se lea de la siguiente manera:*

*Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la solicitud de revisar la normativa en lo referente a:*

*1. El retiro de matrícula (RM), en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 3.2.3 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.*

*2. El cobro de retiro del crédito a la población estudiantil becaria, en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 3.2.2. del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.*

2. En las sesiones N.º 5985, artículo 4, y la N.º 5986, artículo 2, del 3 y 5 de mayo de 2016, respectivamente, el Consejo Universitario analizó el dictamen CAE-DIC-15-002 y acordó devolver el dictamen a la CAE para que la comisión tomara en consideración lo expresado en el plenario en dichas sesiones.



R-17-2018

Página 2 de 5

3. La creación del mecanismo de retiro de matrícula nace como acuerdo del Consejo Universitario en el año 1957; se normativiza en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en los años 1960 y 1961 (edición del año 1962), bajo la denominación de "sistema de retiro justificado", con efectos retroactivos anteriores a 1957, y se mantiene en la reforma integral del *Estatuto Orgánico* del año 1974, artículo N.º 193, vigente.

4. El artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* dispone:

*ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:*

*RM: Retiro de matrícula: Se utiliza para indicar el retiro de un curso, durante las primeras cuatro semanas del curso, en el I y II ciclos lectivos y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según lo indique el calendario universitario. Como no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado. No exime de las obligaciones financieras correspondientes.*

(...)

5. Es necesario definir un plazo para el RM que permita ofrecer los cupos disponibles por RM en el proceso de matrícula de aprovechamiento de cupos, con el propósito de optimizar la asignación efectiva de la oferta académica de la Institución y garantizar el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera, según el plan de estudios.

6. El aseguramiento de la incorporación efectiva a lecciones posterior al inicio del ciclo lectivo, bajo la presunción de un tiempo oportuno para integrar los componentes de los objetivos de aprendizaje del curso o de los cursos.

7. El disfrute oportuno de los beneficios del Sistema de Becas en forma proporcional a la carga académica consolidada o actividad académica real.

8. El plazo del RM debe posibilitar la oferta académica de los cupos liberados por RM con el propósito de reasignarlos.

9. El periodo del RM se debe establecer en los primeros cuatro días y medio, de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos y los primeros dos días de clases en el III ciclo lectivo.

10. Ante la necesidad de disminuir el periodo de RM en aras de optimizar la asignación efectiva de la oferta académica de la Institución, también se determina como importante contrarrestar los efectos de esta necesaria disminución en los estudiantes que deben resolver ajustes de carga académica ante situaciones de salud, y cuando el periodo del ciclo lectivo lo permite, lo hacen por medio del RM (que, en todo caso, no corresponde a la finalidad de dicho mecanismo).



R-17-2018

Página 3 de 5

11. Las situaciones calificadas de salud o situaciones calificadas del grupo familiar debidamente comprobadas que no imposibiliten al estudiante continuar con su avance académico, pero que le demanden la disminución de la carga académica, requieren de una previsión normativa que le permita al estudiantado cumplir con éxito las actividades académicas de los cursos con los que pueda continuar en el ciclo lectivo.

12. La interrupción parcial (ITP) de cursos matriculados en un determinado ciclo lectivo, como un mecanismo para atender situaciones de estudiantes que, por situaciones de salud o situaciones calificadas del grupo familiar, así lo ameriten.

13. La ITP permitirá que el estudiantado atienda la situación de salud o la situación calificada del grupo familiar que le imposibilita continuar con toda la carga académica matriculada previo a la situación causante del inconveniente para atender los cursos, manteniendo la matrícula de los cursos interrumpidos de forma parcial, así como las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación que motivó la ITP.

**ACUERDA**

**Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación al artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, tal como aparece a continuación:**

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p><b>RM:</b> Retiro de matrícula: Se utiliza para indicar el retiro de un curso, durante las primeras cuatro semanas del curso, en el I y II ciclos lectivos y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según lo indique el calendario universitario. Como no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado. No exime de las obligaciones financieras correspondientes.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna <u>las abreviaturas</u> de RM, IT, <u>ITP</u> y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p><b>RM:</b> Retiro de matrícula: <u>Es la gestión que permite separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá hasta el mediodía del viernes de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.</u></p> <p><u>(...)</u></p>



R-17-2018

Página 4 de 5

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten la permanencia en los cursos por interrumpir:

a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional competente del área de la salud.

b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que el o la estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) y, en el caso de las Sedes Regionales, las Unidades de Vida Estudiantil.

La autorización para la ITP corresponde a la dirección o el decanato de la unidad académica en la cual esté empadronado el o la estudiante y dispondrá de cinco días hábiles para resolver.

La resolución puede ser apelada siguiendo el procedimiento institucional establecido.

La población estudiantil mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP.

(...)

Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman



R-17-2018  
Página 5 de 5

	<p><b><u>en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.</u></b></p>
--	---

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Fernando García Santamaría  
Rector a.i.



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario  
Archivo